PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 680014003026-2021-00480-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el Dr. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA en presunta calidad de apoderado del demandado ALVARO HERNÁNDEZ DELGADO presentó recurso de reposición tal como obra en los archivos No 71, 72 y 73, del cuál se corrió el traslado respectivo; sin embargo, se observa que el poder allegado visto en el archivo 73 no cumple los requisitos ni del artículo 74 del C.G.P ni los contemplados en la Ley 2213 de 2022. Sírvase Proveer.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario REQUERIR al Dr. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA en presunta calidad de apoderado del demandado ALVARO HERNÁNDEZ DELGADO para que en un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado, allegue poder para actuar teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; esto es, en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado - la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados- y ser otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos, poniendo de presente que en caso de poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. También podrá otorgarse poder según lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

El poder visto en el archivo No 73 y No 78 no fue conferido por el demandado ALVARO HERNÁNDEZ DELGADO mediante mensaje de datos, ni tiene nota de presentación personal del poderdante.

Deberá el togado acreditar la calidad en la que actúa, so pena de NO DAR TRÁMITE al recurso de reposición presentado el 20 de enero de 2023 en contra del auto de fecha 05 de agosto de 2021, por carecer de poder para actuar.

De igual manera, se deja indicado que el poder anexo a la contestación de la demanda presentada el 31 de enero de 2023 vista en los archivos 76, 77 y 78, contiene el mismo yerro; esto es, no cumple los requisitos ni del artículo 74 del C.G.P ni los contemplados en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; por tanto, deberá el togado acreditar la calidad en la que actúa, so pena de NO DAR TRÁMITE a la contestación de la demanda presentada, por carecer de poder para actuar.

De otra parte, se dispone RECONOCER personería jurídica a la Doctora NICOLE DAYANNA VALENCIA VARGAS C.C 1.232.890.784 y L.T. 27341 del C.S. de la J como apoderada judicial de la demandada MABEL CONSUELO GONZALEZ JAIMES en los términos y para los efectos del poder conferido.

RECONOCER a GERMAN DARIO POSADA REYES, identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.409.319 y T. P 327.922 como apoderado sustituto de la demandada MABEL CONSUELO GONZALEZ JAIMES, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución por su homólogo NICOLE DAYANNA VALENCIA VARGAS de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

/NSEl presente auto se notifica por estado electrónico N°**131** del 27 de septiembre 2023.